



**RESOLUCIÓN No. 0342**

**EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICA**

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2022,

**CONSIDERANDO**

El mediante memorando 0295-DPS-GADMT-02022, del 16 de junio de 2022, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, se remite la Resolución Administrativa 020-GADMT-DPS-2022, del 14 de junio de 2022, por la cual se declara de utilidad pública y ocupación inmediata, el bien inmueble propiedad de los cónyuges Aguinda Grefa Marco Domingo y Tapuy Chimbo Rosa Elvira, ubicado en la parroquia San Juan de Muyuna, predio en el cual se encuentra el tanque reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Colonso;

Que, los numerales 1 y 4, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 4.- Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley....”;

Que, el artículo 280, de la Carta Magna, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y permite coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 323, de la Constitución, dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Art. 55.- Definición de inversión pública.- Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación...”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, este mismo cuerpo legal en su artículo 137 señala: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones, territoriales y las organizaciones comunitarias del agua en el cantón...";

Que, el artículo 447 del COOTAD, determina "...Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 966, del 20 de marzo de 2017, dispone que: " A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la



dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";

Que, conforme a lo determinado en el artículo 76, numeral 7, letra I), de la Constitución de la República; artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 790, del 5 de julio de 2016, se anunció el proyecto y se socializó con la Comunidad;

Que, la Dirección de Gestión de Territorio, mediante memorando 004-GADMT-DGT-2021, de 03 de enero del 2022, remite el alcance al informe técnico en referencia al pedido presentado por el señor Marco Domingo Aguinda Grefa, propietario del lote de terreno signado con el número "VEINTE" de una superficie total de 14.45 hectáreas, ubicado en la Parroquia San Juan de Muyuna, en el que solicitan la indemnización del lote de terreno afectado por la construcción del tanque reservorio de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Colonso;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Tena, se encuentra realizando la construcción del tanque reservorio de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Colonso, en un área de 11.385.15 metros cuadrados (1.14 hectáreas.) en la propiedad de los señores cónyuges Aguinda Grefa Marco Domingo y Tapuy Chimbo Rosa Elvira;

Que, las dependencias municipales correspondientes emitieron el informe de valoración de cultivos en el terreno a expropiarse, así como los datos técnicos, linderos, medidas, superficie y el avalúo del área, por la construcción del tanque reservorio de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Colonso, con un avalúo del inmueble afectado por USD. 2.003,76 y por valoración de cultivos USD. 4.730.00;

Que, la señora directora Financiera Municipal, mediante Certificación Presupuestaria No. 115, del 07 de febrero del 2022, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.04, denominada "Otras Expropiaciones", por el monto de 6.733,76 USD;

## RESOLVIÓ

1. Dar por conocido la Declaratoria de Utilidad Pública y ocupación inmediata, del bien inmueble de propiedad de los cónyuges señores AGUINDA GREFA MARCO DOMINGO Y TAPUY CHIMBO ROSA ELVIRA, ubicado en la Parroquia San Juan de Muyuna, Cantón Tena, Provincia de Napo, cuyos datos técnicos, linderos y superficie son: LOTE "DOS": Norte.- Con el lote número "TRES", en trescientos ochenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros, rumbo N 86° 11 '07" E; Sur.- Con lote número "VEINTE Y UNO", en trescientos setenta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros, rumbo S 86° 11 '07" W; Este.- Con la vía Colonso-Tena, en cuarenta y nueve metros con treinta y ocho centímetros, rumbo S 48° 46'13" W; y, Oeste.- Con patrimonio Forestal, en



diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, rumbo N 43°27'31" W, con Patrimonio Forestal en veinte metros con noventa y ocho centímetros, rumbo N 27° 26' 33" E; Total Oeste de treinta y ocho metros con setenta y seis centímetros, dando una superficie afectada de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (11.385,15 M2), en la cual se encuentra construido el tanque reservorio de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Colonso.

- No obstante, de estar señaladas las características y superficie del lote antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto. Estableciéndose como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Tena, 29 de junio de 2022.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL



Enviado a:  
Sr. Alcalde  
Concejales de Tena  
Procurador Síndico  
D. Financiera  
Secretaría Técnica de Planificación  
D. Gestión de Territorio  
D. Agua Potable y Alcantarillado  
U. Avalúos y Catastros  
Cónyuges: Aguinda Greña Marco Domingo y Tapuy Chimbo Rosa Elvira  
Archivo

10:58  
7727457663  
  
Sonny Aguirre

